

Los que dejasen de presentarse serán excluidos de la oposición, a no ser que oportunamente alegaren causa justificada, a juicio del Tribunal. En este caso, para no decaer en sus derechos tendrían que actuar necesariamente antes de dar comienzo el examen del ejercicio siguiente.

17. El Tribunal anunciará el final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio, según estime oportuno para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados, según el orden de sorteo, y con expresión de la calificación obtenida, fijando asimismo la fecha y el número de los que han de actuar en la siguiente.

18. Durante la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

#### VIII. Calificaciones

19. La calificación de los ejercicios se efectuará del modo siguiente:

Todos los miembros del Tribunal, en votación secreta, calificarán el ejercicio realizado por el actuante, asignando para cada prueba el número de puntos que a continuación se expresará. De las puntuaciones asignadas se eliminarán la mayor y la menor, y la suma de las restantes, dividida por el número de jueces presentes en el Tribunal, menos dos, dará la puntuación alcanzada por cada opositor.

Ejercicios primero y segundo.—El Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y cuarenta, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente el opositor que no hubiese alcanzado la calificación mínima de veintidós puntos.

#### Ejercicio tercero (oral):

Por cada una de las cuatro materias de este ejercicio se consignará un número de puntos comprendido entre cero y veinte puntos, considerándose excluidos de la oposición los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cuarenta y un puntos, o el que hubiera sido calificado con cero puntos en alguno de los temas.

20. No podrán ser aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios primero y segundo o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

21. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que proceda hacer en casos no previstos.

#### IX. Lista de aprobados y presentación de documentos

22. Una vez concluidas las prácticas de los ejercicios, se publicará en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados, sin que en ningún caso pueda figurar en ellas mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

23. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, constituirá su calificación total o definitiva.

24. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar plaza, cuyo número no podrá exceder de las vacantes señaladas, teniendo presentes los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Dirección General de Aduanas, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

25. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista a que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicha certificación sea expedida en el impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español, no precisará del requisito de legalización, al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Certificación válida expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecciosa o defecto físico que le inhabilite para el normal servicio, expedido por el Médico que al efecto designe la Dirección General de Aduanas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por acuerdo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Título exigido para concurrir a la oposición, o copia autenticada del mismo, o certificado de haber aprobado los

estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

f) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores en el lugar que les corresponda.

#### X. Cursos de formación

26. Los opositores incluidos en la lista definitiva que establece el anterior número 24, podrán ser incorporados inmediatamente por la Dirección General de Aduanas a un curso especial de formación, que tendrá lugar en la Escuela de Estudios Aduaneros, durante el período que se establezca, con realización de prácticas administrativas en la Aduana de Madrid y en el Centro directivo. Dicho curso se considerará válido a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado de 7 de abril»).

#### XI. Nombramiento definitivo y toma de posesión

27. La Dirección General de Aduanas propondrá al Ministerio de Hacienda los nombramientos de los opositores incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal, como funcionarios con derecho a ocupar, por orden de prelación, las vacantes a cubrir en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas, con el sueldo y demás emolumentos reconocidos por la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

28. Los opositores aprobados deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

#### XII. Disposiciones finales

29. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar en las que se refieran a los ejercicios verificados, los puntos de calificación que hayan obtenido los opositores en cada actuación.

30. Para lo no especificado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se convocan oposiciones para cubrir siete plazas de alumno en la Escuela de Estudios Aduaneros.*

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir plazas de alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros para su posterior ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y previo el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

#### I. Convocatoria y número de plazas

1. Se convoca oposición libre para cubrir siete plazas de alumno en la Escuela de Estudios Aduaneros.

#### II. Requisitos

2. Podrán tomar parte en la oposición aquellas personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser de nacionalidad española y no haber cumplido cuarenta años de edad.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado

o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, conforme al cuadro que como anejo único figura en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal y será exigido solamente a los opositores que resulten aprobados en la totalidad de los ejercicios.

e) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo. Bastará que este Servicio se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos (artículo cuarto, Decreto 1411/1968 de 27 de junio), tal como se especifica en la base tercera, tres, de esta convocatoria.

f) Estar en posesión de alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

Licenciado en cualquier Facultad; Ingeniero Superior, con título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia; Actuario o Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a la oposición sin poseer ninguno de los títulos citados los funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas menores de cuarenta años de edad que hayan prestado en dicho Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos y no tengan en su hoja de servicios nota alguna desfavorable.

El cumplimiento de estos requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Aduanas, en la que harán constar nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, indicando de manera expresa que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el número anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, con la salvedad del Servicio Social, que bastará que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado en el número 23 de esta convocatoria para la presentación de documentos. También deberán manifestar expresamente que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y si concurren accediéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo en este caso acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

Todos los opositores acompañarán a la solicitud dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con su nombre y apellidos.

Asimismo, los opositores que se hubieran presentado a ingreso en la Escuela de Estudios Aduaneros en alguna oposición anterior con arreglo al plan establecido por la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1965 harán constar en la solicitud si se acogen a los beneficios que les otorga la disposición transitoria primera de la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) y, por lo tanto, que optan por actuar en esta convocatoria, segunda de las tres que autoriza dicha transitoria, conforme al referido plan de 6 de noviembre de 1965, con la modificación que la mentada Orden de marzo establece del artículo 16 del Reglamento de la Escuela, que no da opción al aspirante para elegir el orden de los ejercicios.

Los opositores que deseen ejercitar el derecho que se les reconoce al tener aprobado algún ejercicio del plan de 6 de noviembre de 1965, que se encuentre dentro del periodo de validez deberán hacerlo constar en su solicitud.

Los opositores que al dictarse la Orden ministerial de 15 de marzo de 1967 antes citada tuvieran vigente algún ejercicio aprobado con arreglo a la de 6 de noviembre de 1965, harán constar en la instancia si, en uso del derecho que les confiere la disposición transitoria segunda de la primera de dichas Ordenes, se acoge al plan que la misma establece, conmutándose con la puntuación mínima las asignaturas del plan anterior que tuvieren aprobadas con vigencia, según el siguiente

CUADRO DE EQUIVALENCIAS

Denominación de la asignatura	Denominación de la asignatura
En el plan anterior, el de 6 de noviembre de 1965: Derecho administrativo. Derecho mercantil. Hacienda pública. Teoría y política del comercio internacional.	En el plan actual, el de 15 de marzo de 1967: Derecho administrativo. Derecho mercantil. Hacienda pública y Derecho tributario español. Comercio internacional.

El opositor que habiendo actuado por el plan antiguo se hubiera acogido al nuevo, no podrá, en lo sucesivo, optar por el plan antiguo.

Los opositores del plan nuevo, el fijado por la Orden de 15 de marzo de 1967, deberán hacer constar en su instancia el idioma, francés o inglés, que señalan como preferente a efectos de examen.

4. Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, plaza de Colón, número 4, Madrid 1, o en las oficinas citadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho público.

5. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Contra la entrega de la instancia a que se refiere el número tres precedente y abono de cuatrocientas pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario de la Escuela de Estudios Aduaneros expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de comenzar su actuación.

Cuando la presentación de la solicitud no tenga lugar en la Secretaría citada, habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal o telegráfico, dirigido al mencionado Secretario, consignando en el taloncillo que forma parte de la libranza, si el giro es postal, «Derechos examen oposición alumnos Escuela Estudios Aduaneros».

IV. Lista de aspirantes

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Escuela de Estudios Aduaneros publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que tendrá carácter provisional, haciendo constar en la misma el grupo en que hayan sido clasificados aquellos que hubieran solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Contra la resolución por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a que se alude anteriormente, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Tribunal

8. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará mediante Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes.

El Tribunal estará constituido por el Director general de Aduanas, como Presidente; el Director de la Escuela de Estudios Aduaneros, como Vicepresidente; un Abogado del Estado y tres Técnicos de Aduanas, actuando como Secretario uno de estos tres últimos, nombrado a tal fin. En los ejercicios que versen sobre materias jurídicas o económicas actuará en el Tribunal un Catedrático de la Universidad de Madrid perteneciente a la respectiva especialidad. Dichos Catedráticos serán nombrados a propuesta del Rector de la citada Universidad.

9. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo promoverse la recusación a que se refiere el artículo 21 de dicha Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin el quórum que establece el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Comienzo de los exámenes

10. Los ejercicios darán comienzo en el mes de abril de 1969.

11. El Tribunal determinará por sorteo público, que tendrá lugar en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid) diez días antes de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios, el orden en que habrán de actuar los opositores. La lista definitiva, con el número de actuación, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Escuela de Estudios Aduaneros, indicando en ella, separadamente, conforme al orden que hayan obtenido en el sorteo, los aspirantes acogidos al plan de oposición de 6 de noviembre de 1965. Para los del plan de 15 de marzo de 1967 se indicará los que en uso de la disposición transitoria segunda de la misma hayan optado por conmutar algunas asignaturas aprobadas del plan precedente que se encuentren en periodo de validez.

El Tribunal hará público, asimismo, en los citados tablones de anuncios y en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar en que se iniciará la oposición.

## VII. Programas y ejercicios

12. Los programas de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición son los aprobados por la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1967 y que con ella aparecen publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril siguiente. Un ejemplar de este programa será entregado por la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros a los opositores que lo soliciten al matricularse.

13. Los ejercicios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, y serán desarrollados en la forma y orden siguientes:

Primero.—Estructura económica.

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas del programa, sacados a suerte y los mismos para los opositores de cada tanda, en el plazo de una hora por tema. Cada opositor, cuando sea citado para ello, dará lectura a los temas desarrollados, ante el Tribunal, en sesión pública.

Segundo.—Consistirá en una prueba oral sobre temas de:

Derecho aduanero.  
Derecho administrativo.  
Derecho mercantil.  
Hacienda pública y Derecho tributario español.

Tercero.—Consistirá también este ejercicio en una prueba oral sobre temas de:

Comercio internacional.  
Política aduanera y arancelaria.  
Organización económica internacional.

En estos dos ejercicios el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

Cuarto.—Consistirá en una prueba sobre los idiomas francés e inglés.

Para el examen del idioma preferente que cada aspirante haya señalado, los opositores serán agrupados en tandas, constituida cada una por el número de ellos que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres partes: dos escritas (traducción directa e inversa) y otra oral.

Para el desarrollo de las partes escritas el Tribunal tendrá preparados varios textos en el idioma de que se trate, los cuales se contendrán en sendos sobres, lacrados y numerados, con tantos ejemplares del texto como opositores integren cada tanda. El primer opositor de la tanda elegirá al azar el número de sobres que haya de utilizarse.

El tiempo máximo para realizar las traducciones será de una hora.

En la traducción directa no se podrá hacer uso del diccionario y el opositor se limitará a realizar una síntesis escrita, en español, del texto traducido.

Realizados los ejercicios escritos, los opositores serán citados para la parte oral, consistente en una conversación individual de diez minutos sobre aspectos relacionados con estructura económica, que les serán propuestos por un miembro del Tribunal.

El examen del idioma no preferente comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

La parte escrita consistirá en la traducción directa al español, sin diccionario, del texto que la suerte le designe.

Esta prueba se ajustará en su práctica a lo indicado anteriormente para el idioma preferente.

La parte oral se reducirá a la lectura de viva voz y en el idioma del examen de un texto que designará el Tribunal y expresará acto seguido, en español, una síntesis somera del contenido del texto leído.

14. Para los opositores que hayan de actuar conforme a la Orden de 6 de noviembre de 1965 los programas de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición son los anexos de la Orden ministerial de convocatoria de 10 de septiembre de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre, con las modificaciones establecidas en el número 17 de la Orden ministerial de Hacienda de 21 de octubre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo mes. Un ejemplar oficial de este programa será facilitado por la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros a los opositores que lo soliciten al matricularse.

15. Los ejercicios que integran la oposición para los aspirantes citados en el número 14 anterior serán cuatro, todos ellos eliminatorios y conforme a lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 2 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo) serán desarrollados en la forma y orden siguientes:

Primero: Consistirá en una prueba oral sobre:

Estructura económica.

Segundo ejercicio: Consistirá en una prueba oral sobre: Teoría y política del comercio internacional.  
Derecho administrativo.  
Derecho mercantil.  
Hacienda pública.

Tercer ejercicio: Consistirá en una prueba oral sobre: Mecánica aplicada.  
Física.  
Química.

Para estos tres ejercicios el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar. De la lección que corresponda a la primera bola extraída el opositor desarrollará la primera parte del tema a que se refiera, y de la que corresponda a la otra bola, la segunda parte, a cuyos efectos todas las lecciones del programa de cada asignatura se hallan divididas en dos partes perfectamente diferenciadas.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

Cuarto ejercicio:

Idioma francés.  
Idioma inglés.

Para el examen del idioma francés los opositores serán agrupados en tandas, constituidas por el número de aspirantes que el Tribunal considere oportuno.

El examen comprenderá tres partes: dos escritas (traducción directa e inversa) y una oral.

El desarrollo de la parte escrita —traducción directa— consistirá en verter por escrito al español, sin uso de diccionario, un trozo en idioma francés que la suerte designe.

A tal efecto el opositor que encabece cada tanda extraerá una bola, cuyo número corresponderá al de un sobre cerrado y lacrado, que contendrá tantos ejemplares del trozo en idioma francés que debe ser traducido al español como opositores integren la tanda. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

El desarrollo de la parte escrita —traducción inversa— consistirá en verter por escrito al francés, con uso de diccionario, un trozo en idioma español que la suerte designe procediendo para ello en la forma que se dice en el párrafo anterior. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

Terminado el ejercicio escrito los opositores serán citados para la práctica individual de la parte oral, consistente en la lectura de viva voz de un trozo en idioma francés que el Tribunal señale.

El examen del idioma inglés comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

Para el desarrollo de la parte escrita los opositores serán agrupados en tandas, como se ha indicado anteriormente, y consistirá en la traducción por escrito al español sin uso de diccionario, de un trozo en idioma inglés que la suerte designe.

La forma de practicar esta prueba y su duración serán las mismas que se indican para la traducción directa del idioma francés.

Finalizada la parte escrita se procederá a la práctica de la oral, que se realizará individualmente y consistirá en la lectura de viva voz de un trozo en idioma inglés que el Tribunal designe.

16. Todos los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les haya correspondido en el sorteo.

Los que dejasen de presentarse perderán su turno y sólo podrán comparecer en el segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaren, serán excluidos de la oposición.

17. El Tribunal anunciará previamente el lugar, día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, que todos serán públicos, y las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijarán los oportunos anuncios en los tableros de avisos de la Dirección General de Aduanas y en la Escuela de Estudios Aduaneros.

18. Durante la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

## VIII. Calificaciones

19. La calificación de los ejercicios se hará de la forma siguiente:

Todos los miembros del Tribunal depositarán en la urna de votación secreta, al terminar cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que le atribuirá por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma

se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por el número de veces presentes en el Tribunal menos dos.

La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integran el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los cuatro ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

El opositor que obtuviere en cada ejercicio en que actúa una puntuación superior al resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas de que conste será declarado apto para pasar al siguiente.

Así, pues, serán eliminados los opositores que no superen 10 puntos en el primer ejercicio, 40 puntos en el segundo, 30 en el tercero y 20 en el cuarto.

Los que rebasen las cifras indicadas serán considerados aprobados y aptos para continuar la oposición, excepto en el último ejercicio, en el cual solamente se considerarán aprobados en número no superior al de plazas convocadas los aspirantes que habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación exigido totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los cuatro ejercicios.

20. Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminada la sesión de cada día en su parte oral. Por excepción, las calificaciones del primer ejercicio escrito y las del último ejercicio se darán a conocer una vez que todos los opositores hayan terminado su actuación.

21. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que proceda hacer en casos no previstos.

#### IX. Listas de aprobados y presentación de documentos

22. Una vez concluida la práctica del último ejercicio el Tribunal formulará la lista definitiva de los opositores aprobados, colocándolos por orden riguroso de calificaciones, sin que en ningún caso pueda figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas, la que se publicará en los tableros de anuncios de la Dirección General de Aduanas y Escuela de Estudios Aduaneros.

23. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal calificador aportarán ante la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva en que aparezcan incluidos y a la que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicho certificado sea expedido en el impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español no precisará del requisito de legalización, al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico al que se refiere el apartado d) de la norma dos de esta convocatoria.

e) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

f) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición. Con el documento que aporten presentarán una copia simple del mismo, que una vez cotejada se unirá al respectivo expediente, devolviendo el original al interesado.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les corresponda.

#### X. Nombramiento definitivo

24. La Escuela de Estudios Aduaneros propondrá a la Dirección General de Aduanas el nombramiento de los opositores con derecho a ocupar, por orden de puntuación, plazas de alumnos de aquella Escuela con los derechos económicos que la legislación

vigente reconoce a los funcionarios en prácticas a partir del momento en que se incorporen a ella para seguir los cursos que integran el plan de estudios previsto en su Reglamento de 14 de diciembre de 1956, con las modificaciones establecidas por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1967. La lista de los nombrados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

25. Los opositores aprobados deberán hacer la matrícula de ingreso en dicha Escuela dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso. La no matriculación de los alumnos supondrá la renuncia a realizar los estudios, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de acreditarse documentalmente ante la citada Escuela, para la resolución procedente.

#### XI. Disposiciones finales

26. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar, en las que se refieran a los ejercicios verificados, los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores en cada actuación.

27. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

28. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 9 de octubre de 1968 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 11 de julio último, por la que se convocó oposición para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición.

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Francisco Martí Basterrechea, Director general de Impuestos Directos.

Vocales:

Don Antonio Checa de Codes, Profesor de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal.

Don Manuel Montero García, Ingeniero de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Don Santiago Franco Pérez, Ingeniero de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Secretario: Don Fernando Terán Jorroto, Ayudante de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.*

Por haber renunciado todos los aspirantes que solicitaron tomar parte en el concurso de traslado anunciado por Resolución de 1 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 17) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,